



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021

Ejecutivo – Decreta Desistimiento tácito Rad. No. 11001-40-03-022-2017-01161-00

El numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, prevé entre otros eventos que, si el proceso permanece en secretaría del juzgado inactivo por más de un año desde la última actuación, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento previo.

Bajo la anterior premisa, y al examinar los antecedentes de la actuación procesal de la referencia, advierte este despacho sin dificultad que en aplicación de las consecuencias previstas en la referida norma, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior en la medida que, el lapso que transcurrió entre la última actuación registrada en el plenario, consistente en el auto notificado por estado del 14 de marzo de 2019 (Fol.24, C-1), a la fecha de ingreso de las diligencias al Despacho, el pasado 3 de agosto de 2021, fue muy superior al año que exige la norma analizada.

Ahora bien, es importante recordar que en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país por cuenta del Covid-19, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Decreto 564 del 15 de abril del 2020, determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o para la presentación de demandas, excepto en materia penal, se mantendrán suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudarán un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual ocurrió el 1º de julio de la mencionada anualidad.

Por ende, aclárese que en el conteo efectuado con el fin de dar por terminado el presente asunto en aplicación de la figura del desistimiento tácito, no se tuvo en cuenta el periodo transcurrido entre el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2020.

En las condiciones anotadas, el Juzgado

Resuelve: